Al contestar cite este número

Radicado No:
20261252000034811 1

Bogotá, 09 de noviembre de 2026

Señor:
JOSÉ ANTONIO VERGARA HERNÁNDEZ
Peticionario no suministra los datos de ubicación
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765351363 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 22 de octubre de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que: "(...) Reside en España, (...) desea realizar proceso de conciliación de cuota alimentaria con la progenitora de sus hijos, quienes residen en Cúcuta, en el pueblo Lleras. Indica que la madre tiene la custodia de los dos. (...)"

Señor Vergara, en días anteriores intentamos remitir respuesta a su solicitud al correo electrónico suministrado, sin embargo, se evidencia que "el servidor destino rechazó la conexión", ante este obstáculo para la recepción de la respuesta, gestionamos su publicación en cartelera. Con relación a las inquietudes planteadas nos permitimos orientar lo siguiente:

La normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos en la Constitución Política en su artículo 44 y artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia, como todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, dentro del cual se contempla alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, no existe una fórmula exacta para establecer la cuota de alimentos.

El artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia en Colombia, describe la regulación de los alimentos conforme a la capacidad económica del alimentante, las obligaciones alimentarias del padre con otras personas a quienes por ley también

les debe alimentos como otros hijos, padres y las necesidades reales, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.

Siempre debe respetarse el mínimo vital del progenitor, por eso se puede porcentuar la cuota hasta el 50% de lo que recibe mensualmente; se recomienda que la cuota de alimentos sea promediada, a efectos de que, cada padre dé lo justo de acuerdo con sus ingresos, pues esta obligación la tienen ambos padres en la misma proporción.

Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son insuficientes, el cálculo de la cuota de alimentos se podrá determinar sobre el salario mínimo legal mensual vigente. Toda vez que si bien, pueden presentarse estas situaciones, no significan como tal un eximente de responsabilidad, pues los menores de edad continúan teniendo necesidades que deben ser garantizadas por ambos progenitores.

Precisamos que, si a la fecha ustedes como padres no han fijado una cuota de alimentos de manera formal, es decir mediante un documento emitido por autoridad competente, se sugiere realizar dicho trámite para definir el monto y las condiciones del aporte. Le informamos que cuando una de las partes se encuentra fuera del territorio colombiano es procedente verificar los Convenios de cooperación internacional que se han establecido para las obligaciones alimentarias, pues este será el instrumento aplicable para la obtención de alimentos y la garantía del derecho a favor de los menores de edad.

Con el fin de garantizar el derecho alimentario distintos países, entre ellos Colombia, suscribieron el Convenio de la Haya del 23 de noviembre de 2007 "sobre el cobro internacional de Alimentos para los Niños y otros miembros de la familia", norma internacional que tiene entre sus objetivos la fijación de los alimentos cuando alguna de las partes, solicitante o requerido, se encuentre en el exterior y su país de residencia haga parte del convenio mencionado, este convenio determina los países parte, las autoridades centrales encargadas del inicio y trámite del proceso, los requisitos para su aplicación y el procedimiento señalado. Como actualmente tanto España como Colombia hacen parte del convenio antes mencionado, este sería el mecanismo legal para realizar su solicitud de fijación de los alimentos.

La Ley 2212 de 2022 la cual aprobó el Convenio de la Haya del 23 de noviembre de 2007 "sobre el cobro internacional de Alimentos para los Niños y otros miembros de la familia", señaló que la autoridad central en Colombia facultada para conocer del proceso de fijación de alimentos por medio del instrumento internacional antes mencionado es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien a través de la Dirección General delegó a la Subdirección de Adopciones la función de conocer estos trámites.

Como usted actualmente se encuentra radicado en el exterior, para el inicio de su solicitud de fijación de los alimentos, podrá hacerlo por medio de la autoridad central delegada en su país, es decir España, con el fin de conocer los requisitos que exige para el inicio y aplicación del convenio, para conocer la autoridad central delegada podrá acceder al siguiente enlace:

https://www.hcch.net/es/states/authorities/details3/?aid=1018 (Consultado en 08/11/2026). Sin embargo, nos permitimos facilitar información de la autoridad central en España, con el fin de que pueda gestionar el contacto necesario:

Autoridad Central – España:

Ministerio de Justicia
Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional
Servicio de reclamación de alimentos en el extranjero
C/San Bernardo nº 62
28071 Madrid
Correo electrónico: SGCJIAlimentos@mjusticia.es

Es importante indicarle que deberá acudir inicialmente a la autoridad central señalada, para que le informen cuáles son los requisitos y documentos necesarios para la activación del convenio y la posterior remisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual, para el inicio del proceso requerirá información como:

1. Registro civil de nacimiento de los menores de edad y documento de identificación de los progenitores.
2. Escrito de motivación en el que establece cuál es el objetivo de la solicitud, en su caso la regulación de la obligación alimentaria.

3. Nombre completo de los menores de edad y de los progenitores, junto con sus datos de contacto, entre ellos: correo electrónico, ubicación, número de contacto.
4. Información de la situación económica de los progenitores.
5. Relación de gastos mensuales de los menores de edad, para la fijación.

Tenga en cuenta la información antes mencionada, es la que requiere el ICBF cuando el solicitante se encuentra en Colombia, por lo que se reitera que debe articular con la autoridad central delegada en su país de residencia, quien una vez radique la solicitud será la encargada de remitir la misma a Colombia y vincular a la progenitora para el inicio de su solicitud.

Cabe precisar que este trámite es aplicable si su intención es fijar únicamente la obligación alimentaria a favor de sus hijos, si su pretensión es regular otros derechos o si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS (https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm

- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Guillermo Andres Lamus Naranjo/ Revisó: Deisy Carolina Huerfano Perez

Hoy se fija al 10 de noviembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional